

AUTO No. 1203
RAD. 2020-00154
EJECUTIVO
DTE: ADVANCE SCIENTIFIC DE COLOMBIA S.A.S.
DDO. MAYAG MEDICAL GROUP S.A.S.
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Cali, Julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA reúne los requisitos del artículo 82 y ss. del C. G.P., y el título valor allegado reúne las formalidades artículo 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado

R E S U E L V E

ORDENAR a la parte demandada MAYAG MEDICAL GROUP S.A.S. con domicilio en esta ciudad pagar a favor de ADVANCE SCIENTIFIC DE COLOMBIA S.A.S. con domicilio en esta ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

- 1.- \$15.089.533 por concepto de capital representado en la **factura No. 14837**.
- 2.- \$9.000.371 por concepto de capital representado en la **factura No. 14844**.
- 3.- \$2.769.345 por concepto de capital representado en la **factura No. 14870**.
- 4.- \$12.462.052 por concepto de capital representado en la **factura No. 14902**.
- 5.- \$11.769.716 por concepto de capital representado en la **factura No. 14903**.
- 6.- \$7.061.829 por concepto de capital representado en la **factura No. 14920**.
- 7.- Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

Notificar el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 291 y 292, 293 y 301 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente auto, para ejercer su derecho a la defensa.

RECONOCER personería al Dr. JUAN CAMILO ROMERO BURGOS¹ con C.C. 1.143.941.218 y portador de la T.P. No. 334936 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ

47

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En estado N° 052 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.
Santiago de Cali, 30 de julio de 2020

MARILIN PARRA VARGAS
Secretario

¹ En cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se verificó en la página web Registro Nacional de Abogados la vigencia de la Tarjeta Profesional del Abogado.